



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO	FLOR SELENY SERNA MARIN
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2018 00388 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION – SUSTITUCION.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación al demandado, debidamente diligenciada.

Ahora bien, mediante auto del 14 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por SISTECREDITO S.A.S., en contra de FLOR SELENY SERNA MARIN, Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8º del Decreto 806 de 2020, el día 03 de marzo de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la

posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

De otro lado, por cuanto la solicitud que antecede se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada C.C. 1.152.443.653 y con T.P. 275.700 del C. S. de la Judicatura, a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con C.C. 1.152.446.630 y con T.P. 327.650, del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido; así mismo, informa que su dirección de correo electrónico es giflorez@avalred.net.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por SISTECREDITO S.A.S., en contra de FLOR SELENY SERNA MARIN, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b3658d20ab8b7df4d1db0e6c1a84f4e55b5feef315d51704156b030ef6ef4**
Documento generado en 14/03/2022 09:50:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**